Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.

Armenia Q., 28 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2021-00285**-00

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora mediante apoderado y teniendo en cuenta que por error involuntario se omitió librar orden de pago por la cuota causada el 7 del mes de julio de 2021 con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios se procederá a **CORREGIR** el auto fechado el 7 de septiembre de 2021 a fin de incluir los conceptos aquí mencionados de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

En igual sentido, se corregirá de oficio el numeral 4.3 de la parte resolutiva de dicho auto por cuanto se incluyó de manera errada la suma de $229.385 por concepto de intereses remuneratorios sobre la cuota causada el 7/06/2021 cuando en realidad el valor es **$245.685.**

Así las cosas, el auto fechado el 7 de septiembre de 2021 en su parte resolutiva queda de la siguiente manera:

> **"4.3 $245.685** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado correspondiente a la cuota con vencimiento el 07/07/2021, a la tasa efectiva anual del 7,8790% Nominal Anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
>
> **6. $1.333.333** por concepto de capital correspondiente a la cuota con vencimiento el 07/06/2021, representado en el titulo valor allegado al proceso.
>
> **6.1** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 08 de julio de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
>
> **6.2 $229.385** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital adeudado correspondiente a la cuota con vencimiento el 07/07/2021, a la tasa efectiva anual del 7,8790% Nominal Anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia."

Los demás apartes del auto quedan incólumes.

La parte actora debe notificar éste proveído al demandado conjuntamente con el mandamiento de pago.

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO**

1 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88453bca5717dcbe681a7eac8ad15892027187e4241a6cbb6a86518188e3c748**
Documento generado en 31/01/2022 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.